



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Alocución de nuestro Excmo. Prelado, con motivo de los sucesos de Melilla.—II. Circular de la Secretaría de Cámara anunciando Órdenes.—III. Resolución de la Sagrada Congregación del Concilio sobre incardinación.—IV. Idem id. sobre liberación de patrimonio eclesiástico.—V. Idem id. la de Ritos sobre la fiesta de San José en concurrencia con otra.—VI. Idem de la Sagrada Penitenciaría, sobre asistencia del Sacerdote Capellán á los toros.—VII. *Collatio moralis pro mense Novembris*.—VIII. Estadística de matrimonios canónicos y civiles.—IX. Resolución acerca de la asistencia de los maestros con los niños á los actos religiosos.—X. Avisos de la Secretaría de Cámara.—XI. Hermandad de Sufragios Mútuos del Clero.—XII. Necrología.—XIII. Regreso del Excmo. Prelado.

EL OBISPO DE SALAMANCA

A SUS AMADOS DIOCESANOS

La sangre de nuestros hermanos riega de nuevo los campos de Africa, provocativa é insultante contra nuestra fe y nuestra raza, desde que fué ocupada por los seculares.



de Mahoma. El Gobernador de la plaza de Melilla, Margallo, ha sucumbido heroicamente envuelto en una granizada de balas, disparadas por los rifeños, que, sin respeto á la justicia y las leyes sociales, invadieron nuestro terreno y atacaron á nuestros soldados. España toda se ha conmovido ante esa afrenta, y S. M. la Reina y su Gobierno envían tropas á la costa africana para lavar la mancha que se ha pretendido inferir á nuestra religión y á nuestra patria. Nosotros, ante todo católicos, no debemos olvidar que la mano de la Providencia rige los destinos de las naciones, y bueno es traer á la memoria el aviso del profeta Amós: *Si erit malum in civitate quod Dominus non fecerit.*

No hay desgracia ni calamidad que venga á algún pueblo que no sea consentida por el Señor. Debemos venerar sus juicios sacratísimos; reconocernos ante Él merecedores de más pruebas y castigos, y tratar de aplacar su enojo con nuestro arrepentimiento y la observancia del deber que nos impone el insulto de nuestros enemigos.

¡Ah! ¡cómo terminamos el siglo XIX!... ¡Cuán diferentes en religión y piedad de nuestros mayores! Cada código, cada ley que se ha ido publicando en España desde comienzos del siglo, ha sido para alejar á Dios de nosotros, abolir su culto y admitir así el desenfreno de los racionalistas como el bárbaro fanatismo de los musulmanes. Restos quedan todavía en España de la fe y el fuego de nuestros antepasados; resarza el fervor y la santidad de los presentes católicos la indiferencia del siglo actual, y vamos á postrarnos ante los altares llorando nuestras ingratitudes, por si las oraciones de los justos suplen por la malicia de los pecadores, las manos alzadas de nuevos Moisés por todo el pueblo prevaricador.

No hubieran abandonado antes nuestras tropas el solar patrio sin haberse ordenado rogativas públicas; pero

¿hemos de estar ociosos é insensibles, aguardando órdenes ó insinuaciones, corriendo ya la sangre de nuestros hermanos y batiéndose cada día, cuerpo á cuerpo, con los infieles?

Menester es pedir misericordia al cielo por nuestros pecados, luces para nuestra Reina y gobernantes, fe y aliento para nuestro ejército. ¡*Victoria de coelo est!* Dios es el dispensador de las victorias, aun contra más crecidas muchedumbres. Vamos todos á implorarla, demostrando legítimo entusiasmo, no sólo el estéril del clamoreo, sino el fecundo de la oración y la generosidad. A este propósito tenemos á bien disponer:

1.º Que el domingo siguiente á la recepción de este BOLETIN, después de la misa conventual, se cante la letanía de los Santos, en la forma acostumbrada, en todas las iglesias de nuestra diócesi, invitando á ello á las Autoridades.

2.º Los señores Sacerdotes añadirán en la misa la colecta *contra persecutores et male agentes*, hasta nueva orden, dejando la *pro Papa*, una vez que al final del Santo Sacrificio se dicen al mismo fin las prescritas por Su Santidad.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca á 2 de Noviembre de 1893.

† FR. TOMÁS, Obispo de Salamanca.

SECRETARÍA DE CÁMARA

Circular.

El Excmo. é Ilmo. Prelado de la diócesi conferirá Órdenes generales, Dios mediante, en las próximas Témporas de Santo Tomás Apóstol.

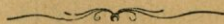
Los aspirantes presentarán las solicitudes y demás documentos necesarios en esta Secretaría de Cámara antes del 20 del actual.

El Sínodo tendrá lugar el jueves 23 del mismo.

Salamanca 2 de Noviembre de 1893.

DR. PEDRO GARCÍA REPILA,

Secretario.



RESOLUCIONES DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

EFFECTO DE LA INCARDINACIÓN DE UN SACERDOTE EN UNA
NUEVA DIÓCESI

CASO

Rodulfo, natural de la archidiócesi de Colonia, ingresó en la Congregación del Espíritu Santo y Sagrado Corazón de María, siendo á los tres años promovido al Sagrado Presbiterado con dimisorias del Superior General por el Sr. Arzobispo de París. Ya sacerdote, y creyéndose sin vocación para el estado religioso, salió de la Congregación con la venia del General, quedando en libertad para establecerse en su diócesi de origen ó en otra cualquiera. Rodulfo prefirió á la diócesi de origen la de Limburgo, á cuyo Prelado se dirigió pidiéndole su benévola recepción, y éste le recibió prévias las dimisorias del Superior Regular. El infeliz sacerdote caminó de exceso en exceso, y castigado por el Obispo de Limburgo con la pena de suspensión perpétua, y echado de su diócesi, surgió controversia entre el Metropolitano de Colonia, su Prelado de

origen, y el Obispo de Limburgo, su benévolo receptor, sobre á quién de los dos incumbía el doble deber de *a vita vaga ipsum revocandi, ejusque sustentationi consulendi*.

Llevada la contienda á la Sagrada Congregación del Concilio, y oídos los alegatos de ambos Prelados, el primero de los cuales sostenía que una vez incardinado en Limburgo, nada tenía que ver con él el Arzobispo de Colonia, y el segundo que no habiendo presentado las dimisorias de su Prelado de origen, nada valían las del Superior General, porque Rodolfo no llegó á profesar en la Congregación; con otros argumentos de una y otra parte que no podemos ni aun extractar, la Sagrada Congregación, propuesta la duda en estos términos:

An et cui incumbat onus finem imponendi vitae vagae sacerdotis R. eique alimenta suppeditandi in casu, respondit: Resolutio: S. C. Episcoporum et Regularium, re maturo examini subjecta, sub die 24 Februarii 1893, respondere censuit: Affirmative ad Episcopum Limburgensem.

De cuyo caso y resolución deducen los Canonistas de la Revista *Acta S. Sedis*, los siguientes *colliges* doctrinales:

- 1.º La incardinación condicional se hace absoluta y produce todos sus efectos una vez cumplida la condición.
- 2.º Por la incardinación deja en absoluto de pertenecer un sacerdote á la diócesis de que procede, y queda sujeto al Obispo de la diócesis en que fué incardinado.
- 3.º Al Obispo, pues, de la diócesis en que fué un sacerdote incardinado compete la carga de *ipsius vitae vagae finem imponendi, eique vitae praesidia suppeditandi*.
- 4.º Pero para que un sacerdote se diga incardinado en una nueva diócesis, requiérese, además de las letras dimisorias de su propio Obispo, la aceptación y consentimiento de aquél en cuya diócesis quiere ser recibido.



Ignorándose el paradero de un patrimonista, de cuya muerte han corrido rumores, procede pedir á la S. Sede el indulto para la liberación del patrimonio Eclesiástico.

EMMI. PATRES S. C. CONCILII.

*Vicarius Generalis Archidioecesis Vallisoletanae humillime
quae sequuntur exponit:*

Emmanuel et Franciscus *de la Villa*, fratres, presbyteri ejusdem Archidioecesis, sacros ordines susceperunt anno 1854 ad titulum patrimonii ecclesiastici, quod ipsis contituit quidam Petrus Blanco Sanz, amicus ipsorum. Sacer-tes Villa, qui aetatem habent, si supervivant, 74 et 69 an-norum, ad Americam migrarunt, primus sub anno 1857, alter 1869, ubi sacris ministeriis dicuntur mancipati in di-versis statibus illius longinquae regionis.

Usque ad anuum 1880 singulis mensibus (ait Gulliel-mus ipsorum frater) ad familiam epistolas mittebant. Ab hoc autem anno usque hodie nulla omnino de illis notitia habetur. Nec desunt qui affirmant quod in naufragio ambo infeliciter perierint. Nunc vero evenit ut dominus proedii in quo patrimonium ecclesiasticum eisdem fuit constitu-tum, quum res suae familiares exigant ut memoratum proedium redeat ad humanum commercium pro divissione haereditatis cujus est pars, redimere illud postulet a vin-culo ecclesiastico, in hoc praecipue fundatus quod, quum Sacerdotes Villa jandiu e vivis decesserint, non amplius existat ratio vinculi praefati. Confecto, super hoc extremo, informativo processu apud Vallisolet. curiam, quinque testes unanimiter opinantur pro morte; sed omnes se refe-runt ad vagum rumorem, quin illus ex ipsis datum positi-vum et cum vi juridica probatoria attulerit ad processum.

His omnibus perpensis, videlicet ignorantia absoluta super existentiam utriusque presbyteri, rumore de illorum morte, aetate 74 et 69 annorum in qua sunt constituti si adhuc vivunt, et gravi necessitate qua dominus proedi urgetur: quaeritur:

1.º Utrum liceat patrimonium sacrae ordinationis, de quo in casu, a vinculo ecclesiastico absolvere?

2.º In casu negativo, imploratur apostolicum indultum ad liberationem hujus patrimonii, ea lege ut dominus praedii aut alius quilibet, sub contractu coram publico Notario redacto, sese obliget ad honestam sustentationem amborum sacerdotum, si forsitam ad patriam redirent et hoc auxilio indigerent.

Die 17 Junii 1893.—Sacra Congregatio Emorum. ac Rmorum. S. R. E. Cardinalium. S. Concilii Tridentini Interpretum ad proposita dubia rescripsit, ad 1.º Providebitur in 2.º, ad 2.º autem Eadem Sacra Congregatio vigore facultatum sibi a SSmo. Dño. tributarum benigne indulset Vicario Gnli. Vallisoletano Oratori ut gratiam justa petita pro suo arbitrio et conscientia gratis impertiatur.—A. CARD. LAREFIRI.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

DECRETO

Postquam anno superiore per Decretum *Urbis et Orbis* festum S. Joseph Confessoris, Sponsi Deiparae Virginis atque universalis Ecclesiae Patroni, ad ritum duplicem primae classis jampridem evectum, privilegio ditatum fuit translationis in feriam secundam subsequenter quoties illud in Dominicam Passionis incidere, et in feriam quar-

tam post Dominicam in Albis quando die decimanona Martii vel Dominica Palmarum, vel aliqua ex feriis Hebdomadae Majoris occurreret; a nonnullis rei liturgicae peritis Sacrae Rituum Congregationi sequens debium propositum fuit, nimirum: *An festum S. Joseph, Sponsi B. M. V., quum transfertur in feriam II post Dominicam Passionis, vel ad feriam IV post Dominicam in Albis tamquam in sedem propriam, praeferri debeat tam in occurrentia quam in concurrentia festis primae classis etiam Patroni loci, Tituli et Dedicacionis Ecclesiae in praefatis diebus occurrentibus?* Hoc porro dubium quum a me infrascripto Cardinali Sacrae eidem Congregationi Praefecto in Ordinario Coetu, subsidiata die ad Vaticanum coadunato, propositum fuerit; Emmi. ad Rmi. Patres sacris tuendis Ritibus praepositi, exquisito voto aliquorum et Remis. Patribus Consultoribus, re mature perpensa, ita rescribere rati sunt, videlicet: *Festum S. Joseph in casu transferendum ad normam Decreti lati de festo Sanctissimi Cordis Jesu, nempe locum cedat tantummodo Duplicibus primae classis, ceu Dedicacionis, ac Titularis Ecclesiae locique Patroni, quando haec sub duplici praecepto fiant: quibus in casibus, die immediate sequenti illud reponatur.*

Idem etiam statuit Sacra Congregatio pro simili incidentia quoad translationem festorum Nativitatis S. Joannis Baptistae, et Annuntiationis B. Mariae Virginis: suppressis quibuscumque anterioribus decretis diversum, seu contrarium disponentibus. Die 27 Junii 1893.

Facta postmodum de his omnibus Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII, relatione per me infrascriptum Cardinalem Sacrae eidem Congregationi Praefectum, Sanctitas Sua sententiam Sacrae ipsius Congregationis in omnibus ratam habuit, et confirmavit. Die 2 Julii, anno eodem.

—Loco † Sigilli.—CAJ. CARD. ALOISI-MASELLA, S. R. C.
Praef.—VINCENTIUS NUSSI, S. R. C. *Secretarius.*

RESOLUCIÓN IMPORTANTE

Del *Boletín eclesiástico* de Ciudad Rodrigo correspondiente al 15 de Octubre, copiamos la siguiente consulta hecha por aquel Excmo. Prelado á la Sagrada Penitenciaría, y la contestación que ha obtenido:

EMME. DOMINE: Supposita consuetudine, quae in Hispania viget, tauros scilicet in circo agitandi, sciens orator aliquibus in locis sacerdotem in circum mitti, secum habentem S. Oleum, ut si necessitas exposcat. Extr. Unctionem indigenti, ministret, infrascriptus humiliter quaerit. =

1.º ¿Potest Praelatus consentire quod sacerdos spectaculo assistat, secum habens S. Oleum?

2.º Posito quod indecens appareat, in loco adeo profano rem tam sanctam haberi, ¿posset in alio loco proximo S. Oleum, ad cautelam, asservari?

3.º ¿Postest tolerari quod sacerdos, vi etiam consuetudinis, circo adsit?

Dignetur Emma. Vestra ad me, infrascriptum, responsum dare: Et Deus etc... Civitate Ruderici 23 Augusti 1893.
—Emmae. Vestra devotissimus servus.—*Joseph Thomas*, Ep. Ad. Ap.—Emmo. D. Domino Cardinali Poenitentiario Majori.—Romae.

Sacra Poenitentiaria, mature perpensis expositis, respondet: Ad 1.º Negative. Ad 2.º Tolerari posse ut in loco propinquo sacro, vel saltem honesto et decenti S. Oleum asservetur; cauto ne ex S. Olei praesentia ipse lusus approbari vel

promoveri videatur, neque ex condicto fiat. Ad 3.^{um} Negative. Datum Romae in S. Poenitentiaria die 19 Septembris 1893.—N. AVERARDIUS, S. P. REG.—A. C.^{rus} Martini S. P. Secrius.

COLLATIO MORALIS PRO MENSE NOVEMBRIS

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum metus et concupiscentia causent involuntarium?
D. Th. 1—2.^{ae} q. VI a. a. 6 et 7.

CASUS CONSCIENTIAE

Liborius famulus, custodiens domum dominis sui absentis, nocte invaditur á fure quis, districto pugione, ab eo paecuniam quaerit. Sed cum propriam non habeat, centum libellas domini furi tradit, qui non aquiescens mortem Liborio minatur ni ei ostendat arcam munerariam domini quod facit ad mortem vitandam.

Antonius in mente saepe advertit cogitationes circa rem veneream: et quamvis positive non consentit, tamen minime depellit, veluti si neutralem vellet habere voluntatem.

Quaeritur 1.^{um} Concupiscentia et metus quid sint?

2.^{um} Quid circa anteriora impedimenta voluntarii tenendum?

3.^{um} Utrum Liborius et Antonius peccatum committerent in casu?

ESTADÍSTICA INTERESANTE

SOBRE

MATRIMONIOS CANÓNICOS Y CASAMIENTOS CIVILES

Hé aquí los datos publicados por la Dirección de los Registros, referentes á los seis primeros meses del corriente año:

Matrimonios canónicos y casamientos civiles celebrados en las capitales de provincia de España en los seis primeros meses de 1893

CAPITALES	Canónicos	Civiles	CAPITALES	Canónicos	Civiles
Albacete.....	101	»	Málaga.....	361	15
Alicante.....	164	1	Murcia.....	361	»
Almería.....	174	»	Orense.....	84	»
Avila.....	35	»	Oviedo.....	148	»
Badajoz.....	70	»	Pamplona.....	172	»
Barcelona.....	1.377	1	Palma.....	204	»
Bilbao.....	278	1	Palencia.....	79	»
Burgos.....	94	»	Pontevedra.....	78	»
Cáceres.....	39	»	Salamanca.....	88	1
Cádiz.....	188	»	San Sebastián...	129	1
Castellón.....	80	»	Santa Cruz de Te-		
Ciudad Real.....	50	»	nerife.....	60	1
Córdoba.....	160	»	Santander.....	198	»
Coruña.....	152	»	Segovia.....	49	»
Cuenca.....	35	»	Sevilla.....	457	»
Gerona.....	56	»	Soria.....	20	»
Granada.....	223	1	Tarragona.....	83	»
Guadalajara.....	23	»	Teruel.....	29	»
Huelva.....	73	»	Toledo.....	60	»
Huesca.....	54	»	Valencia.....	627	1
Jaen.....	111	»	Valladolid.....	251	2
Leon.....	47	1	Vitoria.....	106	»
Lérida.....	92	»	Zamora.....	56	»
Logroño.....	91	»	Zaragoza.....	306	»
Lugo.....	112	»			
Madrid.....	1.998	7	Total general....	9.983	33

Obsérvese que en 36 capitales no se ha celebrado ninguna unión civil, y que exceptuando la de Málaga, donde los enemigos de la Iglesia lograron con predicaciones y engaños mantener la confusión sobre las dos formas de matrimonio entre las gentes sencillas, lo cual dió ocasión á una magnífica Pastoral del dignísimo Obispo de aquella diócesi y de visibles resultados, puesto que desde entonces vienen disminuyendo notablemente los matrimonios civiles, todas las demás capitales arrojan una cifra exígua y que guarda proporción con el número de extranjeros establecidos en España, los cuales son en número de 30.000 domiciliados y 12.000 transeuntes, según el censo de 1887, sin incluir las embajadas y representaciones diplomáticas.

Conviene fijar la atención en estas consoladoras estadísticas, porque, á pesar de publicarse tan solo las que ofrecen algún dato favorable á los enemigos de la Religión, se prestan á gratas consideraciones y son un factor influyente para apreciar el estado, costumbre y creencias de nuestro pueblo, y el desdén con que recibe la moderna institución del concubinato legal.

(*Boletín Eclesiástico de Madrid*).

RESOLUCIÓN LOABLE

Llamamos la atención de los Sres. Curas sobre lo siguiente:

Don Pascasio López y González, maestro de la escuela pública de niños de Vallelado, provincia de Segovia, fundándose en disposiciones muy censurables de la legislación revolucionaria, no derogadas durante el período de la restauración quizá por descuido, negóse á asistir con

los niños de su escuela á los actos religiosos; y llevada la cuestión á la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, esta corporación, inspirada en deseos plausibles, hubo de confirmar la obligación de dicho maestro á asistir con los niños de su escuela á los actos religiosos de la parroquia.

Alzóse ante el Rectorado el referido profesor de la resolución de la Junta provincial, y hé aquí el notable documento con que el primer centro docente de España ha respondido al recurso de alzada, documento del cual levantamos acta para que llegue al conocimiento de otros pueblos y practiquen las gestiones conducentes á fin de que cause estado.

Dice así:

«UNIVERSIDAD CENTRAL.—Con esta fecha digo á D. Pascasio López y González, maestro de la escuela pública de niños de Vallelado, lo que sigue:

»En vista de la instancia dirigida por V. á este Rectorado, recurriendo contra el acuerdo de la Junta Provincial de Instrucción pública de Segovia, que resolvió continuase V. asistiendo con los niños de la escuela á los actos religiosos; oída la expresada junta, y á fin de resolver con mayor acierto sobre el particular, se acordó consultar el ilustrado parecer del Consejo Universitario de este distrito, el que por las consideraciones que ha expuesto, ha estimado procedente lo que sigue: Primero.— Que la instancia de D. Pascasio López y González, maestro de la escuela pública de niños de Vallelado, provincia de Segovia, ni por su redacción ni por su forma, podrá considerarse como recurso contra el acuerdo de la Junta Provincial de Instrucción pública, sino como simple instancia.—Segundo. Que procedía advertírsele la obediencia que debía guardar á la autoridad local de Instrucción

pública, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Superioridad jerárquica, lo que se le ordene y juzgue anti-reglamentario.—Y tercero. Que cumpliendo con la recomendación del art. 42 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, conviene que conserve la costumbre, que él confiesa interrumpió, de asistir con los niños á la Misa parroquial los domingos y festividades; pero sin que fuera necesario que vayan en dos filas los niños y con la cruz alzada, á no ser en las procesiones que fuera costumbre local la asistencia del Ayuntamiento y de los niños de la escuela en corporación. Y hallándose de acuerdo este Rectorado con el dictamen del referido Consejo, universitario, he acordado resolver de conformidad con lo que antes va expresado. Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

»Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, de esa Junta y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—*El Rector*, MIGUEL COLMEIRO.—Señor Presidente de la Junta Provincial de Instrucción pública de Segovia».

No tenemos palabras, ni seguramente las tendrán los buenos católicos españoles, para expresar al digno Rector de la Universidad de Madrid, ni al Consejo universitario del primer centro docente del reino, nuestra gratitud por resolución tan acertada é importantísima, que viene á restablecer, no sólo un precepto legal en mal hora derogado, sino el espíritu que debe informar á la educación primaria, católica por esencia, según se proclama en la especie de pacto bilateral celebrado tácitamente entre la familia y el Estado.

(Del *Boletín Eclesiástico* de Valladolid).



AVISOS

Los señores curas Párrocos ó Ecónomos de las iglesias que á continuación se expresan, recogerán por sí mismos ó por persona de confianza á quien, al efecto, comisionen, y antes del 15 del corriente, los copones de metal blanco encargados para sus templos.

Alaraz.	Pedrosillo el Ralo.
Aldearrubia.	Pozos de Hinojo.
Aldeavieja.	Santibáñez de la Sierra.
Anaya de Huebra.	San Martín del Castañar.
Arroyomuerto.	Salvatierra.
Babilafuente.	Santísima Trinidad.
Buenamadre.	Sanmorales.
Cañizal.	Tamames.
Cereceda.	Terradillos.
Encinasola de los Comendadores.	Tornadizos.
Frades.	Trabanca.
Garcihernández.	Uces.
Golpejas.	Valsalabroso.
Gomecello.	Villanueva de los Pavones.
Guijuelo.	Villalva de los Llanos.
Naharros de Matalayegua.	Villaseco de los Gamitos.
Palacios Rubios.	Villar de Peralonso.
Palomares.	Villoria.
Paradinas.	

Los Señores inscritos en esta diócesi como socios del Congreso Católico de Sevilla pueden pasar á recoger en la Secretaría de Cámara, por sí ó por persona de su confianza, un ejemplar de la Crónica de tan memorable Asamblea católica.

HERMANDAD DE SUFRAGIOS MUTUOS DEL CLERO

El 15 de Septiembre último ingresó en ella D. Donato Toribio, Ecónomo de Pelabravo.

NECROLOGÍA

En 16 del actual falleció el Dr. D. Jerónimo Sánchez, Párroco de Villares de la Reina, que pertenecía á la Hermandad de Sufragios. Los señores socios aplicarán una misa y tres responsos por el eterno descanso de su alma.—R. I. P.

Ha regresado felizmente nuestro Excmo. Prelado, después de practicar la Santa Pastoral Visita, que inauguró el 18 de Septiembre último. En el número próximo publicaremos una crónica ó reseña de aquélla, limitándonos ahora á dar gracias al Señor por el éxito próspero con que S. E. I. ha dado cima á sus trabajos Pastorales en los Arciprestazgos de Linares, Salvatierra y Alba.